

**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA**PROCESO:** INTERVENCIÓN

TIPO: ENTRADA

REMITENTE: 899999119 - Proc. I Judicial Administrativa 191

FOLIOS: 1

Versión

FECHA: 11-11-2025 12:18:07

ANEXOS: SI

Fecha

29/12/2022

Código

IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS****Radicación E- 2025-483602 - IUC- I-2025-4162619 - Interno 0174-2025.****Fecha de Radicación: 18 de septiembre de 2025****Fecha de Reparto: 23 de septiembre de 2025**Convocante(s): **JUAN CAMILO MAHECHA D'MARIA.**Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-**Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO (L)**

En Bogotá, D.C., hoy veintiuno (21) de octubre de 2025, siendo las 09:29 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial para Asuntos Administrativos, en cabeza de su titular Dr. **JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de acuerdo con el Auto admisorio 0249 del 14 de octubre de 2025, y de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el abogado Dr. **ANDRES FELIPE MARTINEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.205.326 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 193.347 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado del convocante **JUAN CAMILO MAHECHA D'MARIA**, reconocido como tal mediante auto admisorio 0249 del 14 de octubre de 2025; también comparece la Dra. **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.236 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 171.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de la **convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. CONSUELO VEGA MERCHÁN, en su condición de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias 100-000041 del 8 de enero de 2021, expedida por el Superintendente de Sociedades, calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónicos, documentos en virtud de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

los cuales se le reconoce personería a la abogada **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, como apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-**, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se transcriben a continuación:

“II. PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR -.- En mi calidad de apoderado de **JUAN CAMILO MAHECHA D’MARIA**, deseo conciliar las siguientes pretensiones: **PRIMERA:** Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de **JUAN CAMILO MAHECHA D’MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.456.281 expedida en Bogotá, D.C., la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.878.344 m/cte) por la liquidación de los conceptos, de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, por el periodo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud. **SEGUNDA:** Que se concilien en los efectos contenidos y decididos en el oficio radicado con el n° 2025-01-442197 del 11 de junio de 2025 y radicado, mismo que se adjunta. **TERCERA:** Las sumas reconocidas en el Acta No. 014 del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES llevada a cabo el día 02 de junio 2015 y, que se relacionan en el acápite de hechos de la presente solicitud. **CUARTA:** Que al acta respectiva se le dé cumplimiento en los términos estipulados en la ley. En consecuencia, sírvase señor(a) Procurador(a), instar a la parte convocada con el fin de que se presente una propuesta de acuerdo a lo anterior”.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que exponga la propuesta conciliatoria allegada vía correo electrónico y plasmada en la certificación de fecha 16 de octubre de 2025, quién manifiesta que ratifica los términos y condiciones de esta, la cual se transcribe:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 10 de octubre de 2025 (acta No. 21-2025) estudió el caso de JUAN CAMILO MAHECHA D'MARIA (CC 1.018.456.281) que cursa en la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-483602 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.878.344,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$4.878.344,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 25 de abril de 2022 al 24 de abril de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de octubre de 2025.

Cordialmente,


ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo.bo. ÉLSA MAYERLI QUITIAN MATEUS

En la Superintendencia de Sociedades trabajan para promover
 empresas innovadoras, productivas y sostenibles
www.supersociedades.gov.co



Página | 1

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que exprese su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la convocada, quién manifiesta que acepta en su integridad la propuesta conciliatoria presentada por la Superintendencia de Sociedades.

El suscrito Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo por valor de **\$4.878.344**, en su aspecto formal cumple las exigencias requeridas ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, como quiera

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha acordada para el pago, entendiendo que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo, se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad² y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1)** Acta 14 de 2 de junio de 2015 del Comité de conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades. (10 folios). **2)** Derecho de Petición radicado con el número 2025-01-240040 del 24 de abril de 2025. **3)** Contestación al derecho de petición mediante Oficio radicado con el n° 2025-01-442206 del 11 de abril de 2025. **4)** Copia certificación liquidación radicada con el n°. 2025-01-442197 del 11 de abril de 2025. **5)** Copia del memorial radicado con el número 2025-01-509505 del 15 de julio de 2025, mediante el cual **JUAN CAMILO MAHECHA D'MARIA** aceptó los valores de la liquidación efectuada por la entidad. **6)** Poder otorgado por el convocante al Dr. **ANDRES FELIPE MARTINEZ GIRALDO**. **7)** Poder y anexos conferido por la representante de la convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a la Dra. **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS** apoderada que asiste en su representación, con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene el poderdante de constituir apoderados para el efecto; **8)** Certificación del Comité de Conciliación de fecha 16 de octubre de 2025, por la cual se plasman las condiciones del presente acuerdo y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque propende por la efectividad de los derechos

Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por

realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

legítimos del convocado sin ser lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y que por lo mismo es determinado, de tal suerte que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos y no afectando derechos irrenunciables resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado es ajustado a derecho, y que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 09:37 a.m.

El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [E-2025-483602](https://www.teams.com/...). Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

(Firmada digitalmente)
JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO
Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá

[FIRMA]
JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**PROCURADURIA 191 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA
BOGOTA
PROCURADOR JUDICIAL I**

Elaboró: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO
Aprobó: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO